

	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 1 de 3

Auto No. 122
 NNA **LIAM DAVID LARGO BARAHONA**
 Documento de Identidad 1139875353
 SIM 33884923
 Ciudad y Fecha Armenia, marzo 4 de 2024

LESMIDIA RUEDA RUEDA, Defensora de Familia del ICBF adscrita al Centro Zonal Armenia Norte y en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, modificados por la Ley 1878 de 2018, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente auto, se apertura la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor del NNA **LIAM DAVID LARGO BARAHONA** con fundamento en petición abierta en los siguientes términos: Se recibe escrito por parte de la coordinadora Modalidad Apoyo Psicosocial CEPAS Universidad del Quindío Luisa Fernanda Angel Mejia, quien en su calidad solicita cupo Modalidad apoyo psocosocial CEPAS en beneficio del NNA LIAM DAVID LARGO BARAHONA de R.C. 1139875353 domicilio barrio La Virginia Mz. 5 Casa 19 Tel. 3105371106 toda vez que según refieren carece de representantes legales estando a cargo de su abuela Flor Marina. por lo cual esta Defensoría de familia inició las diligencias de verificación de derechos consagradas en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 modificada por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018 a través del equipo técnico interdisciplinario adscrito al grupo de verificación, mediante auto No. 058 del 1/febrero/2024.

Que Atendiendo informes de verificación del estado de cumplimiento de derechos realizada por parte del equipo técnico interdisciplinario de verificación de derechos en los cuales se da a conocer la situación del NNA citado, lográndose identificar garantía de derechos asociados a la educación y salud teniendo vinculación activa en estos; sin embargo, amenaza en los derechos a la vida a la calidad de vida y aun ambiente sano, integridad personal, protección contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres. El niño no reconoce a su abuela como figura de autoridad, actuando a su libre albedrío con exposición a factores de riesgo. De igual manera se observa en el sistema familiar situaciones compatibles con VIOLENCIA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA FAMILIA ocasionados por el NNA hacia su abuela y en ocasiones hacia su hermano menor con quienes se ha llegado a enfrentar, asumiendo actitudes desafiantes y agresivas. Por lo cual se determina la necesidad de ordenar la apertura de PARD, debiendo emitir medidas provisionales de protección a su favor para el presente caso la consagrada en el artículo 60 de la Ley 1098 de 2006 esto es la vinculación a la modalidad INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL con el operador UNIVERSIDAD DEL QUINDIO CEPAS.

Por lo expuesto, la suscrita Defensora de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza y/o vulneración de derechos del NNA **LIAM DAVID LARGO BARAHONA** y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos;

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 2 de :

ORDENA

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Adoptar como medida **PROVISIONAL** de restablecimiento de derechos a favor del NNA **LIAM DAVID LARGO BARAHONA** la vinculación a la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL con el operador UNIVERSIDAD DEL QUINDIO CEPAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1098 de 2006.
2. Incorporar a la Historia de Atención, la solicitud de restablecimiento de derechos efectuada a favor del NNA **JACOB MATIAS HERRERA DUQUE** y los demás documentos existentes y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.
3. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
4. Identificar y citar a los representantes legales del NNA **LIAM DAVID LARGO BARAHONA DUQUE** de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo.
5. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
6. Recibir declaración o interrogatorio de parte a los representantes legales y/o quienes ejerzan el cuidado del NNA **LIAM DAVID LARGO BARAHONA**, previa fijación de fecha para la audiencia.
7. Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes la menor depende.
8. Incorporar el registro civil de nacimiento del NNA **LIAM DAVID LARGO BARAHONA** (o adelantar las diligencias tendientes a su consecución); dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente historia de atención.
9. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.
10. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Defensoría de Familia el concepto para determinar el estado psicológico del NNA. (o de su comportamiento, etc).
11. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia concepto sobre la situación socio familiar del NNA.
12. Solicitar al nutricionista del equipo de la Defensoría de Familia concepto sobre el estado nutricional del NNA.
13. Formular la denuncia que corresponda ante la entidad competente.
14. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, la publicación de las fotografías de los niños en el programa de televisión "me conoces", si se ignora la dirección de las personas que deban ser citadas.
15. Identificar a los agentes del SNBF que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación del de la niña a los programas o servicios que ellos prestan.
16. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los NNA.
17. TRASLADAR el proceso PARD a la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza de la materia, en este caso a la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE ARMENIA.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

➤ DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO
PROTECCIÓN

F20.P1.P

30/09/2019

FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

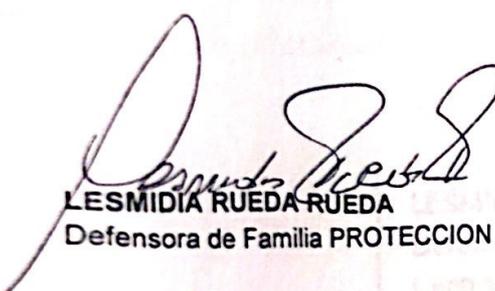
Versión 1

Página 3 de 3

18. DIRECCIONAR la petición en el SIM a la Coordinadora del centro zonal Armenia Sur, dando aplicación 96 inciso segundo de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 19 de la resolución No. 2859 de 2013.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESMIDIA RUEDA RUEDA
Defensora de Familia PROTECCION

COLOMBIA
POTENCIAMOS LA
VIDA

RESERVIADA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012